



## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral Regional

Nº 49 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 10 MAR. 2025

### VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito S/N con registro 026-2025991826 de fecha 14 de enero de 2025, presentado por Construcciones Basicas Coba E.I.R..L, con RUC N° 20604942188, mediante el cual solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto Minero de beneficio Chancadora Medio Morro, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, el Informe Técnico N°009-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Informe Legal N° 061-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.



## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral Regional

Nº 49 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

### De lo solicitado:

Que, por medio de la Solicitud con numero de registro Nº 026-2025991826 de fecha 14 de enero de 2025, Sofía Beatriz Coba Malca, con DNI N° 73190629, Gerente General de Construcciones Básicas COBA E.I.R.L., con RUC N° 20604942188, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de beneficio “Chancadora Medio Morro” ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento San Martín.

Que, mediante Carta Nº 050-2025-GRSM/DREM, de fecha 03 de febrero de 2025, la DREM-SM remitió a CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., el informe Nº 005-2025-GRSM/DREM/SPFME/RAF, donde se encuentran formuladas las observaciones a la DIAQ del proyecto minero de beneficio “Chancadora Medio Morro”, otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 04 de febrero de 2025.

Que, a través de la Carta Nº 001-CBC, registro Nº 026-2025426929 de fecha 05 de febrero de 2025, Sofía Beatriz Coba Malca con DNI N° 73190629, Gerente General de CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC N° 20604942188, remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la subsanación a las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de beneficio “Chancadora Medio Morro”, ubicado en el distrito de Calzada, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

Que, conforme se aprecia en el Informe Nº 009-2025-RSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Ing. RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador



## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral Regional

Nº 49 -2025-GRSM/DREM

Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC. N° 20604942188, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnico exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde aprobar La Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero de beneficio “Chancadora Medio Morro”, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Que, es necesario resaltar que lo expresado en el Instrumento de Gestión Ambiental y lo adjuntado tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, y los profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido según lo estipulado por ley N° 27446 “Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental” reglamentado por D.S. N° 019-2009-MINAM.

Que, mediante Auto Directoral N°058-2025-DREM-SM/D de fecha 18 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 009-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de febrero de 2025, se REQUIERE al Abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero de beneficio “Chancadora Medio Morro”, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC N° 20604942188.

Que, mediante informe legal N°061-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 10 de marzo de 2025 se concluyó FAVORABLEMENTE, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto minero de beneficio “Chancadora Medio Morro”, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC N° 20604942188 quien ha cumplido con los requisitos y exigencias legales de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Que, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental-DIA- del proyecto minero de beneficio “Chancadora Medio Morro”, ubicado en el distrito de Calzada,



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral Regional

Nº 49 -2025-GRSM/DREM

provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC N° 20604942188, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N°009-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de febrero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es sobre un **área efectiva de 0.68** hectáreas delimitada en coordenadas UTM WGS 84 18S conforme a los parámetros siguientes:

COORDENADAS UTM WGS 84			
ÁREA DE DIRECTA DEL PROYECTO MINERO DE BENEFICIO "CHANCADORA MEDIO MORRO"			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	269952.0000	9332311.0000	0.68
2	269889.0000	9332141.0000	
3	269847.0000	9332140.0000	
4	269910.0000	9332305.0000	

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la autorización de inicio de actividades de explotación, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación, dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR** que el administrado se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la presente Declaración de Impacto Ambiental, así como, con los compromisos asumidos en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La aprobación de la declaración de impacto ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto en mención para iniciar la ejecución de su proyecto de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La aprobación de la declaración de impacto ambiental no exime al administrado, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad minera conforme a Ley.



## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral Regional

Nº 49 -2025-GRSM/DREM

**ARTÍCULO SEPTIMO- PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

